

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/09
Dr. DANIEL IVANA GALLO
SECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 102 /09.-

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 65 del M.P.F.N. sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); un (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalías N° 1 y N° 2) y una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2) - (conf. Resoluciones PGN Nros. 111/07, 96/08 y 133/08),

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 2° de la Resolución PGN 133/08, fue designado para integrar el Tribunal Evaluador del Concurso indicado en el Visto, en calidad de Vocal titular, el señor Fiscal General doctor Mario Villar, quien lo fuera originariamente como Vocal suplente (conf. Art. 3° de la Resolución PGN 111/07).

Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, tras ser notificado de su designación como Vocal titular del Jurado, el señor Fiscal General doctor Mario Alberto Villar, puso en conocimiento que "...Conforme se desprende del listado remitido mediante oficio por correo a la dependencia a mi cargo se ha inscripto como concursante el Dr. Oscar Fernando Arrigo, titular del D.N.I. N° 20.008.963, quien se encuentra colaborando con el suscripto desde marzo del corriente año, en carácter de ayudante, en la materia de Teoría del Delito y Sistema de la Pena, del Ciclo Profesional Orientado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a mi cargo...", ello en

atención, a que podría configurarse la causal prevista en el Art. 17 inc. 9) del CPCCN conforme remisión dispuesta por el Art. 17 de la Res. PGN 101/07, "...dado la frecuencia en el trato del suscripto con el Dr. Arrigo...", agregando asimismo que "...lo referido no implica en modo alguno que de continuar el suscripto designado a fin de intervenir como jurado en el concurso de que se trata el hecho de conocer y compartir actividades académicas con el Dr. Arrigo conlleve la pérdida de objetividad en la función que me corresponde. ...".

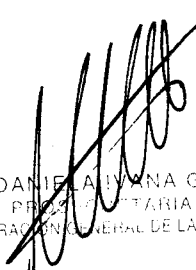
Que, respecto de la cuestión planteada, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas en el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Que en ese sentido, se ha resuelto desde el dictado de las Resoluciones PGN. Nros. 158/05 y 159/05 de fecha 13/12/05 hasta el presente.

Ello es así, por cuanto es la propia Ley N° 24.946 la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos, y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad y fragilidad inherentes a la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 28/08/09

D.a. DANIELA IVANA GAULO
PROCURADORA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

condición humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Que a estos reaseguros, previstos por la ley, se la suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General de la Nación, de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tomada en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que a consecuencia de ello y lo que resulta de los términos de la presentación efectuada por el señor Fiscal General doctor Mario Villar, corresponde concluir -tal como se resolvió ante idéntico planteo formulado por el citado Magistrado en el marco del Concurso N° 73 (conf. Resolución PGN 67/09)-, que la relación que mantiene con el concursante doctor Arrigo en el ámbito académico, no reviste entidad suficiente para configurar alguna de las causales de excusación de los Jurados de los Concursos, previstas en el Art. 17° del régimen normativo antes citado.

Que, en virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN. 101/07 de la Procuración General de la Nación,

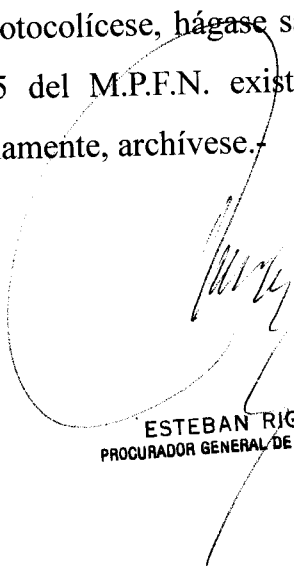
EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Hacer saber al señor Fiscal General doctor Mario Villar, que su relación en el ámbito académico con el concursante doctor Oscar Fernando Arrigo, no reviste entidad suficiente para encuadrarla en alguna de las causales de

excusación de los miembros de los Tribunales de los concursos previstas en el Art. 17 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), conforme el criterio de interpretación vigente en la materia para el trámite de los Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Art - 2º.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en el expediente del Concurso N° 65 del M.P.F.N. existente en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION